PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00608-00
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860.032.330-3 , quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.510.919, TP. No. 219.657 del C.S.J., email, eduardo.talero@serlefin.com , contra WILSON AUGUSTO SANTOS SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.349.874; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Pagare No.99926036835"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. EDUARDO TALERO CORREA, en contra WILSON AUGUSTO SANTOS SARMIENTO, por la cantidad principal de ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.028.079,oo), por concepto de capital contenido en el *"Pagare No.99926036835"*allegado.

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

b. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE ($4.351.521) a los intereses causados, hasta el 31 de agosto del 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de

la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

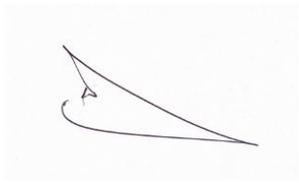

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVEIMBRE 18 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA